



Tipo Norma	:Decreto 665
Fecha Publicación	:11-01-2007
Fecha Promulgación	:16-08-2006
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 11-01-2007
Inicio Vigencia	:11-01-2007
Id Norma	:257311
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=257311&f=2007-01-11&p=

DENIEGA EN PARTE SOLICITUDES DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUPERFICIALES QUE INDICA

Núm. 665.- Santiago, 16 de agosto de 2006.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 147 bis y 147 ter de la ley N° 20.017, de 16 de junio de 2005 que modificó el Código de Aguas; el Informe Técnico N° 257, de fecha 21 de julio de 2006, de la Dirección General de Aguas; el decreto SEGPRES N° 87, de 23 de agosto de 2005, que delegó la facultad contenida en el artículo 147 bis de la ley N° 20.017 de 2005 en el Sr. Ministro de Obras Públicas; y

Considerando:

Que, mediante ley N° 20.017, de 16 de junio de 2005, se modificó el Código de Aguas, introduciéndose los artículos 147 bis. y 147 ter., los cuales otorgaron al Presidente de la República, mediante decreto fundado y con informe de la Dirección General de Aguas, la facultad de denegar parcialmente solicitudes de derecho de aprovechamiento de aguas.

Que, esta facultad se ejercerá cuando sea necesario reservar el recurso para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien, tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional.

Que, el decreto fundado que disponga la denegación parcial de una o más solicitudes, para reservar dichas aguas para el abastecimiento de la población por no existir otros medios para obtener el agua, o bien tratándose de solicitudes de derechos no consuntivos y por circunstancias excepcionales y de interés nacional, se publicará por una sola vez en el Diario Oficial, el día primero o quince de cada mes, o el primer día hábil siguiente si fueran feriados.

Que, el Informe Técnico N° 257 de 21 de julio de 2006, de la Dirección General de Aguas, señala que en la cuenca del río Rahue, es necesario reservar los siguientes caudales: 6 litros por segundo para el abastecimiento de la población cuyo suministro de agua se hace a través de sistemas de agua potable rural, que incluye población indígena; 135 litros por segundo para el desarrollo silvoagropecuario en los terrenos de uso indígena del programa de Tierras y Aguas de CONADI; y 59 litros por segundo para solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales para Comunidades Indígenas. Los caudales a reservar suman un total de 200 litros por segundo de aguas superficiales y corrientes del río Rahue, de ejercicio permanente y continuo.

Que, con la finalidad de propender al desarrollo local, tanto económico como cultural de la zona y de las comunidades indígenas, asentadas en la zona que comprende la cuenca del río Rahue, en la provincia de Osorno, X Región, cuya base es la tierra y el agua, se hace necesario denegar parcialmente determinadas solicitudes a fin de reservar un caudal de 200 litros por segundo de aguas superficiales y corrientes del río Rahue, de ejercicio permanente y continuo.

Que, en la provincia de Osorno, X Región, existen solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes del río Rahue, que han dado origen a los expedientes administrativos ND-X-2-298; ND-X-2-307; ND-X-2-311, ND-X-2-312 y ND-X-2-313, y que suman un caudal total de 70.452 litros por segundo, caudal que supera la disponibilidad de agua en algunos meses en el sector, con lo cual se ha configurado la situación de remate prevista en el artículo 142 del Código de Aguas.

Que, la situación de remate señalada precedentemente compromete el área donde se ubican los asentamientos indígenas a favor de los cuales es necesario reservar los caudales antes mencionados, desde el punto de vista de la disponibilidad para la constitución de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, una vez que sean asignados los caudales involucrados en el remate.

Que, con el objeto de proceder a destinar aguas para la constitución de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales y corrientes, de



ejercicio permanente y continuo del río Rahue, por caudal de 200 litros por segundo a favor de las comunidades indígenas del sector, se hace necesario disponer la denegación parcial de las peticiones de derecho de aprovechamiento de aguas que copan o restringen la disponibilidad de recursos hídricos en la zona, conformadas por los expedientes administrativos ND-X-2-298; ND-X-2-307; ND-X-2-311, ND-X-2-312 y ND-X-2-313.

Que, se hace necesario denegar parcialmente las solicitudes ND-X-2-298; ND-X-2-307; ND-X-2-311, ND-X-2-312 y ND-X-2-313, en el sentido de descontar un caudal de 200 litros por segundo de ejercicio permanente y continuo del río Rahue, del caudal total susceptible de ser constituido.

Que, en uso de la facultad consignada en los artículos 147 bis. y 147 ter. de la ley N° 20.017 de 2005. que modifica el Código de Aguas, y en consideración a las razones precedentemente individualizadas, las solicitudes contenidas en los expedientes administrativos ND-X-2-298; ND-X-2-307; ND-X-2-311, ND-X-2-312 y ND-X-2-313, serán denegadas en la parte correspondiente a 200 litros por segundo de ejercicio permanente y continuo del caudal disponible en el río Rahue, provincia de Osorno, X Región.

Decreto:

1.- Deniéganse las solicitudes contenidas en los expedientes administrativos ND-X-2-298; ND-X-2-307; ND-X-2-311, ND-X-2-312 y ND-X-2-313, en la parte correspondiente a 200 litros por segundo de ejercicio permanente y continuo del caudal disponible en el río Rahue, provincia de Osorno, X Región, distribuidos proporcionalmente entre cada una de ellas.

2.- Como consecuencia de lo anterior, rebájense de la disponibilidad de agua en el sector del río Rahue, provincia de Osorno, X Región, un caudal de 200 litros por segundo de aguas superficiales y corrientes del río Rahue, de ejercicio permanente y continuo, según el siguiente desglose y destinación:

a) 6 litros por segundo para el abastecimiento de la población cuyo suministro de agua se hace a través de sistemas de agua potable rural, que incluye población indígena en las siguientes localidades:

Provincia	Comuna	Localidad
Osorno	Puyehue	El Encanto
Osorno	Puyehue	Puerto Chalupa
Osorno	Puyehue	Puntilla Ñilque
Osorno	Puyehue	Radales
Osorno	Puyehue	Ruta Internacional
		Doscientos Quince
Osorno	Puyehue	El Pato
Osorno	Puerto Octay	Las Gaviotas
Osorno	Puerto Octay	Los Bajos
Osorno	Puerto Octay	Los Pellines
Osorno	Puerto Octay	Paullín
Osorno	Puerto Octay	Pesquera
Osorno	Puerto Octay	Piedras Negras
Osorno	Puerto Octay	Puente Alto - El Escudo

b) 135 litros por segundo para el desarrollo silvoagropecuario en los terrenos de uso indígena del programa de Tierras y Aguas de CONADI, y

c) 59 litros por segundo para solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales presentadas por las siguientes Comunidades Indígenas:

Expediente	Peticionario	Ingreso	Sol. Govern.	Perm.
ND-10-2-978	Conadi 2000 - Comunidad			



ND-10-2-979	Indígena Futa Mapu Conadi 2000 - Comunidad	18-06-01	9,00
ND-10-2-980	Indígena Futa Mapu Conadi 2000 - Comunidad	18-06-01	5,00
ND-10-2-1089	Indígena Futa Mapu Conadi 2001 - Leonel	18-06-01	5,00
ND-10-2-1090	Linai Aguilar Conadi 2001 - Leonel	06-02-02	3,00
ND-10-2-1092	Linai Aguilar Conadi 2001 - Comunidad	06-02-02	1,00
ND-10-2-1126	Indígena Llaitul Panguinao Comunidad Indígena	06-02-02	2,00
ND-10-2-1128	Calfuco Conadi 2001 - Oscar	18-03-02	5,00
ND-10-2-1508	Orlando Alhue Obando Conadi 2002 - Manuel	18-03-02	10,00
ND-10-2-1509	Nelson Pailahual Rivas Conadi 2002 - Manuel	07-04-03	4,00
ND-10-2-1572	Nelson Pailahual Rivas Comité de Agua Potable Rural de Pichil	07-04-03	4,00
ND-10-2-1626	Comité de Agua Potable Rural de Pichil	01-10-03	1,50
ND-10-2-1770	Conadi 2004 - Comunidad Indígena Mawidan Che	05-12-03	1,50
ND-10-2-1771	Conadi 2004 - Comunidad Indígena Mawidan Che	24-08-04	2,00
ND-10-2-1774	Conadi 2004 - Comunidad Indígena Mawidan Che	24-08-04	2,00
ND-10-2-2848	Conadi 2004 - Comunidad Indígena Mawidan Che Evaristo Llancucho Huenumil	24-08-04	3,00
		14-11-05	1,00
			59,00

3.- Regístrese el presente decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

4.- Publíquese el presente decreto por una sola vez en el Diario Oficial, el día 1 ó 15, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

5.- Comuníquese el presente decreto al Sr. Director General de Aguas al Departamento Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, al Centro de Información de Recursos Hídricos de la Dirección General de Aguas, a las respectivas Oficinas Regionales y Provinciales de la Dirección General de Aguas, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Aguas, y al Director de CONADI.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Eduardo Bitrán Colodro, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Juan Eduardo Saldivia Medina, Subsecretario de Obras Públicas.